



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

ACUERDO

EN LO GENERAL POR EL QUE SE EXHORTA A LA **GOBERNADORA DEL ESTADO** PARA QUE A TRAVÉS DE **SU SECRETARIO DE HACIENDA**, SE DESTINEN PRIORITARIAMENTE RECURSOS PÚBLICOS AL TRATAMIENTO DEL CÁNCER INFANTIL Y ADOLESCENTES Y CREAR UN PADRÓN ÚNICO ESTATAL RELATIVO.

APROBADO ☒ NO APROBADO ☐

SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. **LEIDO POR LA DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA.**

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

DIP. VICEPRESIDENTE

DIP. SECRETARIA

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"



DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en los artículos 13, 14, 27, 28 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 93, 110, 114, 117, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante esta Soberanía, Proposición de Acuerdo Económico, mediante la cual se exhorta a la Gobernadora del Estado de Baja California para que, a través de su Secretario de Hacienda, realice diversas acciones presupuestarias para priorizar la atención y tratamiento del cáncer infantil y adolescente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Recursos disponibles en la partida presupuestaria 25401 del Ramo 05

El Dictamen No.99 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de este Congreso del Estado, proviene de un con número 1087, en el cual el Mtro. Marco Antonio Moreno Mexía, Secretario de Hacienda de Baja California, solicita autorización para realizar transferencia de recursos al Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2022, por la cantidad de \$ 3,612,600 (SON TRES MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) del presupuesto asignado al Ramo 05 "Oficialía Mayor de Gobierno". La referida solicitud fue para transferir ese monto desde la partida 25401 "Materiales, accesorios y suministros médicos" hacia la partida 38201 "Gastos de orden social y cultural", "los gastos por la atención en diversas locaciones del Estado de Baja California".

Aunque dicho Dictamen No. 99 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto no fue sometido a la votación del Pleno, en virtud de que la solicitud fue cancelada ante la

polémica mediática, resulta exigible que se distribuyan y administren de eficaz y eficiente los recursos públicos.

Resulta crucial que el Ejecutivo Estatal y su Secretaría de Hacienda realicen una debida programación y presupuestación durante el Ejercicio Fiscal. La salud pública debe ser un gasto prioritario en el Presupuesto de Egresos. Si este Congreso del Estado autorizó recursos públicos para una partida presupuestaria destinada a la adquisición de materia y suministros médicos para atender cuestiones de salud pública, y ya no se planea utilizar el recurso público para ese fin, lo ideal es que se continúe destinando para fines médicos, especialmente con tantas carencias en salud pública.

Es inadmisibile que una partida contemplada para suministros médicos se transfiera para gastos de orden social que incluyen: **giras presidenciales del Poder Ejecutivo Federal; la impresión de diversos ejemplares de un Libro Conmemorativo del Informe de la Gobernadora y gastos de los eventos para dicho Informe de Gobierno; así como el Brindis Navideño y eventos cívicos entre los que se encuentra una Cena de Gala conmemorativa.**

En primer lugar, la afectación por el virus del COVID-19 sigue siendo un tema de preocupación. Sin embargo, más allá de ello, hay mucho que atender en materia de salud pública como, por ejemplo, equipamientos de hospitales, acondicionamientos de calidad para atender a pacientes que requieren atención inmediata. Esto, sin mencionar muchas otras prioridades en: seguridad, educación, salud y empleo.

Los recursos públicos, de los cuales se solicitó su transferencia de una partida presupuestaria a otra, podrían ser destinados para productos farmacéuticos, vacunas, medicamentos, oxígeno, suministros médicos y de laboratorio, suministros y herramientas médicas, investigaciones médicas, prótesis, materiales para radiografías, entre otros.

De todas esas grandes causas sociales, destaca la enorme necesidad en la atención a nuestras niñas, niños y adolescentes que padecen cáncer. Ellos se enfrentan a una problemática que ha venido aumentando a través de los años, la cual por desgracia no solamente está dificultando su desarrollo integral, sino que también está acabando con sus vidas. Este problema del cáncer infantil y adolescente no ha sido atendido de la manera correcta por las autoridades.

No es justo para una niña, niño o adolescente que tiene sueños y metas en esta vida que una enfermedad como el cáncer no le permita cumplir con sus objetivos. Lamentablemente, si la familia del menor no cuenta con un nivel socioeconómico elevado, en la mayoría de los casos, no tendrá el apoyo necesario para sobrellevar esa enfermedad. Las probabilidades de sobrevivir no son alentadoras si ellos no

cuentan con una oportuna atención y tratamiento. Por tal motivo, el Estado debe garantizar su salud.

Es mandato de la Constitución Federal, los tratados internacionales y nuestras leyes generales y locales el proteger a la niñez a toda costa. Nuestra propia Constitución Local nos obliga a garantizar la salud a los menores de edad, así como también las Leyes Generales de Salud y la de Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y Adolescencia.

1. Fundamentos constitucionales y convencionales

1.1. Fundamentos constitucionales

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, párrafo tercero menciona lo siguiente:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

A partir de lo establecido en dicho artículo, las autoridades de salud pública tienen la obligación de garantizar a todos los ciudadanos un acceso a instituciones que realmente sirvan para proteger sus derechos, incluyendo el de acceso a un verdadero sistema de salud digno, que cuide el bienestar de sus habitantes. Este derecho fundamental también se encuentra consagrado en nuestro máximo ordenamiento jurídico en el artículo 4º párrafo cuarto, mismo que a continuación se cita:

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Con base en el texto citado, hay dos cuestiones a considerar: la primera es la universalidad del acceso a la salud pública. Es decir, que sea para todas y todos los mexicanos. Y el segundo aspecto a considerar es que dicha salud debe ser garantizada de manera efectiva por el Estado Mexicano, ya sea a través de la Federación o de los Estados. Lo anterior se complementa con el artículo 1º

constitucional, pues no importa la condición social, económica, ni ninguna otra, todo ser humano en este país debe de tener su salud garantizada.

Ahora bien, el mismo artículo 4º pero en su párrafo noveno, indica lo siguiente:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Con lo anterior, se entiende que es una obligación del Estado el proteger con especial cuidado el desarrollo de la niñez, toda vez que en esta etapa de la vida se formarán los futuros ciudadanos que han de construir de la mejor manera posible el futuro de la República. Por lo tanto, las niñas, niños y adolescentes deben de gozar de una protección integral por parte de la nación, incluyendo una buena salud.

1.2. Fundamentos convencionales

El artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dentro de los primeros tres párrafos de su artículo 12 establece lo siguiente:

1. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Parte en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños.

Este ordenamiento internacional es armónico con lo establecido en la Constitución Política de México, pues se les insta a los Estados Miembros de este Pacto para que le den la más amplia protección y cobertura de salud a los menores de edad, con la finalidad de que puedan disfrutar de su vida y desarrollo.

Lo anterior se complementa con lo establecido en el artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, mismo que se cita a continuación:

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

2. Fundamentos legales federales, locales y derecho comparado

2.1. Legislación federal y local.

La Ley General de Salud, establece el llamado Sistema Nacional de Salud en su artículo 6º, en su fracción IV, establece que es obligación del Estado el procurar el crecimiento físico y mental de la niñez. Aunado a lo anterior, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que uno de los derechos fundamentales que deben gozar los menores de edad, es el acceso a una salud digna y que no se les puede negar dicho derecho bajo ninguna circunstancia.

Ambas legislaciones son de aplicación general en toda la República y tienen como objetivo que los menores de edad, quienes serán los ciudadanos del mañana, no vean truncado su futuro a causa de un mal sistema de salud. Una enfermedad tan complicada de atender como el cáncer, es sin duda un factor de riesgo que puede limitar la vida del menor, incluso causarle la muerte, y es por ello que se han creado legislaciones tanto a nivel nacional como a nivel local para salvaguardar el desarrollo de la vida del menor.

El riesgo que representa el cáncer para el desarrollo de la niñez fue tomado como una preocupación muy real por parte del Congreso de la Unión, ya que en el año 2021 se publicó la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y Adolescencia. Dicho ordenamiento jurídico tiene como finalidad evitar que esta enfermedad siga mermando la infancia en México, a través de la coordinación entre el Sistema Nacional de Salud y los institutos de salud de cada una de las entidades federativas.

El artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su fracción VI, establece los derechos que deben gozar los menores de edad en el Estado, siendo uno de los más importantes el acceso a la salud, garantizado por el Estado para que los niños, niñas y adolescentes puedan desarrollarse de la mejor manera posible.

Asimismo, la Ley de Salud Pública contempla la importancia del cuidado de la salud de los menores de edad en el Estado. Sin embargo, haciendo un estudio amplio de dicho ordenamiento jurídico, es notorio que hacen falta bastantes adecuaciones para cumplir con lo que se ha estipulado en la legislación constitucional, tratados internacionales y las leyes generales de la República en materia de prevención y tratamiento del cáncer infantil, siendo este uno de los motivos principales por los que se presenta la presente Proposición.

En Baja California, según datos estadísticos del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia publicados en 2018 de nombre "Comportamiento

Epidemiológico del Cáncer en menores de 18 años”, la incidencia del cáncer en menores de edad desde el año 2008 hasta la publicación de dicho artículo, ha aumentado hasta en un 10.5%, y de igual manera en ese periodo de tiempo la mortalidad del cáncer, en vez de disminuir, ha aumentado hasta en un 8.4%. Actualmente, de los menores de edad que tienen este padecimiento, solo el 57.5% sobreviven.

Con fundamento del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se solicita la dispensa de trámite.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del del Estado de Baja California, el presente:

ACUERDO

ÚNICO.- Esta Soberanía exhorta a la Gobernadora del Estado de Baja California, la maestra Marina del Pilar Ávila Olmeda para que, a través de su Secretario de Hacienda, realice:

1. Las acciones conducentes a efecto de que el recurso público que se pretendía transferir mediante el **Dictamen No. 99 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto** del Congreso del Estado, en virtud de solicitud del Ejecutivo Estatal, **se destine a la adquisición de materiales y suministros médicos con fines prioritarios a la atención y tratamiento del cáncer infantil y en adolescentes.**
2. La oportuna valoración para una eficiente programación y presupuestación de los recursos públicos que sean para el tema de salud, siempre como prioritario **el abastecimiento de medicamentos y tratamientos oncológicos de los niños y adolescentes con cáncer, y**
3. La creación de un **Padrón Único Estatal** de niños y adolescentes con cáncer que requieran de atención inmediata, así como su registro para el seguimiento de sus necesidades y evaluación médica.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 8 días del mes de septiembre de 2022.



DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA

MOVIMIENTO CIUDADANO

INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SE HACE CONSTAR QUE EL **DIPUTADO MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS**, INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA PRESENTE EN ESTA SESIÓN, EN TERMINOS DEL ARTICULO 145 BIS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DE ESTADO, SE ADHIEREN A LA **PROPOSICIÓN PRESENTADA POR LA DIP. DAYLIN GARCIA RUVALCABA**, POR EL QUE SE EXHORTA A LA GOBERNADORA DEL ESTADO PARA QUE A TRAVÉS DE SU SECRETARIO DE HACIENDA, SE DESTINEN PRIORITARIAMENTE RECURSOS PÚBLICOS AL TRATAMIENTO DEL CÁNCER INFANTIL Y ADOLESCENTES Y CREAR UN PADRÓN ÚNICO ESTATAL RELATIVO. **DADO EN SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**